

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.: 11001-31-10-003-2021-00282-00

CONVOCANTE: JOHN ALEX TENJO NAVAS

CONVOCADA: MOREEN HERLY HERNANDEZ LEON

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Atendiendo a la solicitud que fuera remitida al correo institucional visible en los PDF14, toda vez que existe acuerdo suscrito por los señores **JOHN ALEX TENJO NAVAS** y **MOREEN HERLY HERNANDEZ LEON**, el cual es coadyuvado por sus apoderadas judiciales, en el que se indicó que lo pretendido es decretar el divorcio de matrimonio civil por la causal de mutuo acuerdo contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, procede el Despacho a emitir sentencia de plano dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES.

1. A través de apoderada judicial, el señor **JOHN ALEX TENJO NAVAS** presentó demanda en contra de la señora **MOREEN HERLY HERNANDEZ LEON**, con el fin que se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído por ellos el 16 de marzo de 2012, en la Notaría Veintisiete

del Círculo de Bogotá D.C., por las causales 2, 3 y 6 del artículo 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, se ordene la inscripción de la sentencia en los folios del registro civil respectivos, y se condene en costas y agencias en derecho a la demandada.

2. Como fundamentos de hechos se transcriben a continuación:

“1. Mi poderdante contrajo matrimonio civil con la demandada el día 16 de Marzo del año 2012, en la Notaria Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C., registrado en la misma notaria bajo el número serial 6114905.

2. Dentro de este matrimonio, los cónyuges NO concibieron hijos.

3. Manifiesta mi poderdante que la convivencia con su esposa prácticamente nunca fue armónica ni tranquila, ya que la demandada tiene un temperamento muy variable, es explosiva, se enoja, grita, llora, se deprime, exagera la demostración de sus sentimientos, manipula, y dice mentiras para conseguir lo que quiere.

4. Que durante su convivencia la hoy demandada amenazaba con quitarse la vida ella o quitársela a su esposo mientras él dormía, estos episodios ocurrían por lo menos 1 vez al mes durante todo el tiempo que convivieron.

5. Refiere también el demandante que su esposa lo insultaba, gritaba, ofendía, humillaba, irrespetaba, maltrataba verbal y psicológicamente, le decía que “era un bobo, que no servía para nada”, también lo criticaba constantemente por su trabajo y lo hacía sentir mal, diciéndole de manera despectiva todo el tiempo “que él no se hacía respetar, que no hacía valer sus derechos”

6. También lo maltrataba e insultaba porque él en algunas oportunidades, debía trabajar hasta tarde, o desde tempranas horas del día, y los insultos igual ocurrían, así este trabajo lo realizara desde la casa.

7. Dice que lo amenazaba permanentemente con hacerle escándalos en el trabajo con el fin de que lo despidieran, amenaza ésta que cumplió en una oportunidad en que se fue hasta la empresa lo hizo salir de la oficina con engaños y como no aceptó lo que ella de manera manipuladora le estaba pidiendo, le hizo un escándalo, empezó a gritar y a increparle

delante de todo el mundo diciéndole: “que le pegara como lo hacía en la casa”

8. Igualmente dice que la demandada es una mujer dominante, celosa, y controladora, situación que alteraba mucho la convivencia, porque lo celaba de manera infundada, acusándolo de tener relaciones sentimentales con otras mujeres en el trabajo, sin que esto fuera cierto, por esta razón le olía y revisaba la ropa cuando llegaba de trabajar y le exigía permanentes explicaciones de sus horarios.

9. Debido a lo anterior, y a pesar de que durante el matrimonio habían adquirido dos vehículos, la demandada no le permitía desplazarse en ninguno de los carros, alegando que “él iba a transportar en ellos a mujeres con las que supuestamente tenía relaciones amorosas”.

10. Por lo anterior, y para que su esposa estuviera tranquila, mi cliente aceptó por sugerencia de ella desplazarse en bicicleta al trabajo, soportando las incomodidades que esto implica para un empleado de oficina que debe estar siempre bien presentado, así como las inclemencias del tiempo cuando era invierno.

11. También manifiesta mi cliente, que la demandada generaba discusiones verbales en las que lo encerraba con ella en la casa donde vivían, o en una habitación de dicho inmueble y escondía las llaves para no permitirle que él saliera, obligándolo a escucharle sus gritos y maltratos, a veces hasta por un tiempo de dos horas. Esta situación se mantenía hasta que ella decidía terminar el escándalo y ocurría por lo menos una vez cada tres meses.

12. Refiere que la demandada tampoco le permitía a su esposo que visitara o estuviera pendiente de sus padres a pesar de que ellos ya son personas de la tercera edad, situación que lo obligaba a visitar a sus padres en contra de la voluntad de ella, pero no podía desplazarse en ninguno de los vehículos del patrimonio conyugal.

13. Manifiesta el demandante que su esposa fue diagnosticada con Depresión ansiosa, por lo que permanecía medicada para el manejo de dicha enfermedad.

14. Debido a la enfermedad descrita, la demandada obtuvo su pensión por parte del magisterio, ya que refiere que la depresión ansiosa le fue calificada como una enfermedad de carácter laboral.

15. A pesar de tanto maltrato verbal y psicológico que recibía de parte de su esposa, el demandante siempre intentaba ser paciente, tratando de ignorar las conductas de la demandada, e intentando comprenderla

y no alterarla más, el demandante adoptó dicha actitud en consideración de la enfermedad de depresión que ella padecía y en un gran esfuerzo por mantener y salvar su matrimonio.

16. Sin embargo, a pesar de que mi poderdante intentaba ignorar todo el maltrato de parte de su esposa, finalmente se vio afectada su salud mental ya que empezó a sentir su autoestima muy baja, y a creer que de verdad no servía para nada, y que él era el responsable de todo lo malo que sucedía en el hogar conyugal, tal como lo acusaba sin razón la hoy demandada, situación que lo llevó a vivir con mucha tristeza e impotencia por no poder llevar una vida armónica en su matrimonio.

17. También manifiesta el demandante que en un par de oportunidades asistieron a terapia de pareja con una psicóloga y también en la iglesia, pero estos intentos no funcionaron porque la demandada se molestaba cuando le intentaban hacer ver que ella podía tener algo de responsabilidad y que debía hacer cambios en su conducta, momento en cual ella abandonó los procesos terapéuticos

18. Estando en pandemia, refiere mi poderdante, que un día después de desplazarse al trabajo en bicicleta, de regreso a casa llovió, por lo que él llegó con la ropa mojada, y su esposa le impidió el ingreso al apartamento poniéndole seguro manual a la puerta, razón por la que mi cliente se tuvo que quedar esa noche en la terraza en una carpa, sin ropa seca para cambiarse y sin ropa de cama para protegerse del frío, esta situación se prolongó hasta las 3 de la mañana, hora en que la demandada decidió abrirle la puerta.

19. Después de este episodio los esposos TENJO-HERNANDEZ acordaron separarse de cuartos por un periodo de un mes, con el fin de buscar opciones para mejorar la convivencia, pero ésta no mejoró porque ella siguió haciendo escándalos y molestándolo permanentemente, llevando a cabo episodios en los que ella empezaba a gritar, se auto agredía, y abría todas las ventanas del apartamento, y gritaba a través de ellas para que los vecinos la escucharan, que el demandante “la estaba maltratando”.

20. Debido a todo lo descrito, mi poderdante se sintió agotado, triste, devastado e incapaz de lograr una buena convivencia con su esposa, ya que a pesar de todos los esfuerzos que el hacía todos los días, la situación no mejoraba, y además empezó a sentir temor de verse envuelto en un proceso judicial por las constantes acusaciones infundadas de maltrato

que le hacia su esposa, razón por la cual se vio obligado a dejar su hogar conyugal el día 30 del mes de mayo del año 2020”.

III. ACTUACIÓN PROCESAL.

1. La demanda correspondió por reparto a esta sede judicial y fue admitida por auto de fecha 18 de agosto de 2021, ordenando entre otros, notificar a la parte convocada.

2. Mediante auto de 22 de febrero de 2022 se tuvo notificada a la convocada, quien en el término concedido contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

3. Posteriormente, en decisión de 24 de octubre de 2022 se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., y se decretaron pruebas, decisión que fue recurrida por la apoderada judicial de la parte actora, con el fin que se modificara y adicionara el decreto de pruebas, así las cosas, por auto de 13 de abril de 2023, se mantuvo la decisión objeto de inconformidad.

4. A continuación, teniendo en cuenta la solicitud realizada por los apoderados de las partes en aras de llegar a un posible acuerdo, mediante providencia de 10 de mayo de 2023, se dispuso suspender el proceso y se fijó nueva fecha.

5. Por lo anterior, las partes presentaron acuerdo con el fin de resolver la litis, solicitando el cambio de la causal esgrimida en la demanda, por la causal 9ª del artículo 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, que corresponde a mutuo acuerdo; igualmente, manifestaron que cada uno podrá establecer su propio domicilio y residencia, así como, cada uno asumirá sus obligaciones de toda índole, por lo tanto, no se decretarán alimentos puesto que cuentan con ingresos para su subsistencia.

IV. CONSIDERACIONES.

1. Se encuentran reunidos los presupuestos procesales necesarios para dictar sentencia de fondo y adicionalmente, no se evidencia causal nulidad que pueda afectar la validez de la actuación procesal surtida hasta este momento.

2. La prueba del matrimonio está dada, puesto que obra en el plenario copia auténtica del registro civil de matrimonio expedido por autoridad competente y que da cuenta del vínculo que une a las partes en matrimonio desde el 16 de marzo de 2012.

3. Así las cosas, define el artículo 113 del Código Civil, el matrimonio como "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente", esta definición implica una comunidad de vida, como esencia de la institución matrimonial, de la cual nacen derechos y deberes entre los cónyuges, tales como la cohabitación, la fidelidad, el respeto y la ayuda mutua.

4. Por lo tanto, en caso que los fines del matrimonio no se cumplan, las normas sustanciales autorizan el divorcio del matrimonio civil, con fundamento en las causales de que trata el artículo 154 del C.C., modificado el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, entre las cuales se encuentra: "(...). 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

5. A su vez, el inciso segundo del numeral 2 del artículo 388 del C.G.P., dispone que "**el Juez dictará sentencia de plano si las partes llegan a un acuerdo siempre que este se encuentre ajustado a derecho sustancial**".

6. En el caso objeto de estudio, se evidencia que las partes conciliaron sus diferencias en cuanto al divorcio de su matrimonio civil, acordando que el mismo sería de mutuo acuerdo, por lo que habrá de decretarse por dicha causal, declarando disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por la celebración del referido vínculo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores **JOHN ALEX TENJO NAVAS** y **MOREEN HERLY HERNANDEZ LEON**, el día 16 de marzo de 2012, en la Notaría Veintisiete del Círculo de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación de la Sociedad Conyugal conformada por el matrimonio de las partes.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta sentencia en el registro civil del matrimonio, así como en el registro civil donde aparecen inscritos el nacimiento de los ex cónyuges. OFICIESE.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas dentro del presente asunto, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del solicitante los bienes que aquí se desembargan. Ofíciase a quien corresponda.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, por no aparecer causadas.

SEXTO: EXPEDIR a costa de los interesados copia auténtica de esta decisión.

SÉPTIMO: ARCHIVAR oportunamente la actuación luego de cumplido lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 24 HOY 21 DE JUNIO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1ae830c7de86b1775a4b7c289ee8b404132e81cba2118cd7f460613207abe6**

Documento generado en 20/06/2023 12:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>